



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

| | |
|------------|------------------------------|
| RADICADO | 2020-000484 |
| DEMANDANTE | BANCO GNB SUDAMERIS S.A |
| DEMANDADO | ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| CUANTÍA | MENOR |

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 15 de marzo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsana el error señalado en auto de fecha 27 de enero de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A por la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$39.957.079)** correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 009 Hoy: 16 de marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO